



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 248
REGLAMENTACION ARTICULO 78 DE LA
LEY 24.241

VISTO, lo dispuesto por el art. 78 de la Ley 24.241 y lo actuado en el Expte. n° 287/94 "Determinación de los Mercados a los fines dispuestos por la Ley 24.241", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.241 establece que aquellos títulos valores públicos o privados en que pueden ser invertidos los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones, deben contar con la autorización de oferta pública en mercados secundarios transparentes.

Que el artículo 78 de la Ley citada establece los criterios de transparencia que deben cumplir dichos mercados, incluyendo la difusión de información veraz y precisa, con frecuencia diaria, sobre el curso de las cotizaciones en forma accesible al público en general.

Que la transparencia es un concepto que se relaciona con el grado o calidad mínima de información veraz que un mercado debe brindar al público inversor.

Que a efectos de evaluar el actual grado de cumplimiento de las normas sobre transparencia de los mercados, esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES dispuso como primera etapa, realizar las verificaciones pertinentes en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. y MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., en atención a concentrarse en ellos la negociación de los volúmenes de mayor significación.

Que este Organismo ha resuelto continuar, en una segunda etapa de este proceso, con similares verificaciones en los Mercados de Valores del interior del país.

Que sin perjuicio de lo antes expuesto, la BOLSA DE COMERCIO DE



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. y el MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S. A. se han comprometido tal como surge a fs. 34 del expediente n° 287/94 -"Determinación de los Mercados a los fines dispuestos por la Ley 24.241" a dictar Normas complementarias y a ejecutar nuevas medidas que otorgan a las transacciones un mayor grado de transparencia.

Que a fs. 34/42 del expediente citado "ut supra", obra informe en el cual surge que dichos ámbitos de negociación, se encontrarían encuadrados dentro de los alcances del art. 78 de la Ley 24.241, sujeto a la implementación de las normas complementarias señaladas en el citado informe.

Que a los efectos de brindar mayor transparencia a las operaciones es necesario contar con un sistema de liquidación que adopte la modalidad "entrega contra pago".

Que una eficiente asignación de recursos hace conveniente que la liquidación y compensación sea administrada por un ente que concentre todas las operaciones realizadas en los mercados autorizados.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley 24.241 y artículo 6 de la Ley 17.811,

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar a los fines del art. 78 de la Ley 24.241, que el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. adherido a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES y el MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. son mercados donde pueden transarse los títulos valores que pueden ser objeto de



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones.

ARTÍCULO 2º.- Las entidades mencionadas en el artículo 1º deberán implementar las medidas de seguridad y control enumeradas en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Los Mercados autorizados en el artículo 1º deberán poner en marcha antes del 31 de julio de 1995 un sistema coordinado de liquidación y compensación integral de las operaciones que realicen en sus ámbitos. Dicho sistema deberá ser sometido a la aprobación de la COMISION NACIONAL DE VALORES en un plazo no inferior a los SESENTA (60) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4º.- La determinación efectuada en el artículo 1º quedará sin efecto en caso de no cumplir las entidades involucradas con los requisitos y condiciones, en los plazos previstos, a que se hace referencia en los artículos segundo y tercero de esta Resolución General.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

BUENOS AIRES, 04 de Agosto de 1994.-

C. N. V.
Suy

FRANCISCO E. SUBIEL
VICEPRESIDENTE

GUILLERMO HARTENECK
PRESIDENTE

Dr. EDUARDO RUEDA
DIRECTOR

DR. JORGE LORES
DIRECTOR